

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador, autorizado para el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Presupuestos municipales.

El artículo 136 de la ley de 21 de octubre de 1868 dispone que los presupuestos municipales han de quedar definitivamente aprobados por los Ayuntamientos el dia 20 de abril y para el dia 10 de mayo en poder ya de la Diputación, la cumplimentación de la citada disposición creó que las corporaciones municipales habrían cuidado de formar los siyos respectivos de modo que en el dia fijado puedan remitir es a la Diputación, pero por si alguno hubiese olvidado el servicio de que se trata, he creido defer recordarse, como lo verifico, y espero, que tan pronto como reciban esta circular se a resuertan a llenarle cumplidamente, procurando no ser causa con su nrosidad de que la Diputación por su parte ni este Gobierno en lo que le toca puedan dar solución a la que la citada ley les encomienda.

Santander 29 de marzo de 1871.—Antonio Pérez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la sección.

Hago saber: Que D. Cipriano Gómez En-

terrín vecino de Baro, ha presentado una

solicitud de registro de 4 hectáreas con

el nombre de «Margarita» de mineral

carbonífera situada que pertenece al de Pe-

ñalv., término del lugar de Espinama

Ayuntamiento de Camaleño, que limita al N.

prado de Linares, O. vega de Linares,

Sur Peñalva y Este Sierra de Barcayo.

Hace la siguiente designación:

Tiendo de partida, en el sitio de Argayón

una pequeña calzada que se ha hecho a 60

metros del río de Linares en dirección

norte, desde ésta se dirigen al N. 5 metros

la 1.ª estaca; al O. 10 metros, 2.ª estaca;

al S. 195 metros 3.ª estaca y al E. 190

metros 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de 24 del actual la indi-

cada solicitud, se publica de orden de su

Gobernación y en cumplimiento de lo que

viene el art. 23 de la ley del ramo, vigen-

te para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de marzo de 1871.—Pe-
dro Ruiz Castellanos.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del dia 23 de marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CAGIGAS

Abierta la sesión a las once de la ma-
ñana bajo la presidencia del señor Cagigas
y con asistencia de los diputados señores
Pino, Varona, Mora y Enterría se lee y
aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Remitir al señor Gobernador de la pro-
vincia varios expedientes sobre enagen-
ación de terrenos.

Informar al mismo señor Gobernador lo
que resulta en el expe-iente incohado por
D. Andres Gutierrez Cabello, solicitán-
do el trozo de terreno communal del ayun-
tamiento de Cabezon de la Sal.

Aprobar y publicar en el Boletín Oficial
de la provincia, cuando en el mismo se in-
sercie el acta de la sesión de este dia, el
siguiente dictamen emitido por el negocia-
do de terrenos.

«Excmo. Sr. Por la ley de 1.º de mayo
de 1865 se inició el Estado de todos los
bienes de propios y comunes sin masi-
cepción que aquellos que previo expedien-
te fuesen objeto de una declaración espe-
cial para un fin determinado, los cuales
tampoco podrán distraerse de este objeto
por que faltaría la causa de la excepción
renaciendo en su plenitud los derechos d
a Hacienda pública.

Por real orden de 20 de octubre de
1863 se revocó por improcedente la
provincia del Gobierno de esta provin-
cia y se mandó que fuesen devueltos a
caudel de propios de San Roman de Cayo-
to, los terrenos cerrados y roturados
en contravención a las disposiciones vi-
gentes advirtiendo que se tuviera presente
en lo sucesivo.

Por otra real orden de 8 de mayo de
1865 promovida por expedientes de Zam-
ora, y circulada a todas para su cumpli-
miento, se declaró que las Corporaciones
habían cesado en la facultad de poder
acordar la enagenación de terrenos y que
no se diese curso a otros expedientes que
a los comprendidos en las prescripciones
de la real orden de 2 de Agosto de 1861 y
ley de 17 de Junio de 1861.

La nueva ley de Ayuntamientos poste-
rior al alcance nacional encarga a los
ayuntamientos la conservación de los

bienes de propios y de aprovechamiento
común hasta que por la ley de desamor-
tización se ngenen.

La Diputación Provincial concede a las Dipu-
taciones facultad para acordar sobre la ven-
ta de terrenos, pero es con sujeción a las
leyes, y por consiguiente con las limita-
ciones que ellas tienen establecidas.

Por orden de S. A. el Regente del Rei-
no de fecha 11 de Mayo último, comunica-
da con fecha 31 por la Dirección de
Propiedades y del cb. s del Estado, se des-
probó n los acuerdos de V. E. y de la
Diputación de Palencia, mandando que se
estuviese a lo dispuesto por las leyes de
desamortización y declarando que las le-
yes municipal y provincial no autoriza-
ban para otra cosa.

Y la ley municipal futura, a pesar de

ser tan amplia en atribuciones tam poco

concede facultad mas que para enagen-
ación de terrenos sobrantes de la vía pú-
lica, y ne-
cesitándose en otro caso la autorización
del Gobierno.

Se ve, pues, que ni por las leyes pasa-
das, ni presentes ni futuras, no puede acce-
derse a la gestión de enagenación de terre-
nos de la clase del que motiva este espe-
diente.

El que suscribe faltaría a los deberes
que le impone su conciencia de letrado y
a la lealtad con que debe presentar a V. E.
la resolución de los asuntos cuyo examen
le ha sido confiado si propusiera una me-
jida contraria a sus firmes convicciones y
a lo que las leyes establecen.

Y por lo tanto por mas razones que ale-
gue el D. Ramon de la Sota sobre su cer-
tamiento, por mas sensible que sea no po-
drá optar un temperamento que concilie
su pretensión con la utilidad del pue-
blo, opina la sección que V. E. debe ser-
virse a cordar que acuda a donde corres-
ponda. — V. E. no obstante etc. — Di-
ciembre 15 de 1870. — Pedro Fernández
Cavada.

Otro. — De conformarse V. E. con es-
te dictamen, conveniría que se publicaran
todos sus fundamentos en el extracto del
Boletín Oficial para evitar los muchos es-
pedientes que se promueven sobre esta
materia, y harán necesario reproducir a
cada paso notas razonadas y fatigosas que
absorben inutilmente el tiempo necesario
para otros asuntos, para favorecer en lo
possible los intereses de la Hacienda pú-
lica, que bien lo necesita, y en provecho
de los mismos reclamables que de este
modo adquiriran títulos legítimos que los
engañan a cubierto de futuros y ciertas
persecuciones. — V. E. no obstante
etc. — Fernández Cavada.

Remitir al señor Gobernador de la pro-
vincia una solicitud de D. Felipe Lorenzo
manifestando que está dispuesto a efectuar
con ciertas condiciones el pago de la
tribución por productos municipales en
cabecazos que le ha correspondido.

Quedar enterada de que el ayuntamiento
de Meruelo ha provisto la plaza de se-
cretario del mismo en D. Angel Gomez
Velasco; y de que el de Ongay ha nom-
brado su secretario a D. Francisco Gomez
Leylllos.

Conceder seis meses de licencia para
asegurarse del término municipal a don
Celedonio S. Roman, concejal del ayunta-
miento de Castañeda.

Conceder a D. Agustín del Campo 20
pies de terreno communal del ayuntamiento
de Voto, previos la tasación del terreno y
el pago de su importe y con la condición
de que se destinen como se dice en la so-
licitud al ensanche de una casa.

Conceder a D. Agapito Lautaro un
terreno improductivo del ayuntamiento de
Las Rozas para que edifique una casa.

Devolver a D. Francisco Gandara al-
gunos dictámenes del expediente sobre
cieramientos por el mismo Gandara de un
terreno sito en Caranza, sacándose testi-
monio u copia en papel comun de los mis-
mos documentos.

Mandar al ayuntamiento de Villaescusa
que incluya en la lista de electores del
mismo a D. Castor Solana Crispo, Miguel
Valentín Solana Herrera, Juan Carral y
Fernández, José Carral y Cobo, José del
Campo Sto, Manuel Rivero Arce, Luis
Arce Teja, Lino Santa María Gutiérrez y
José Villaverde.

Aprobar y mandar que se inserte inte-
gral en acta el siguiente informe del nego-
ciado de suministros.

Nota del Negociado. — La Real orden
de 22 de marzo de 1860, previene en su
disposición tercera que los consejos pro-
vinciales en su ionce al comisario de Guer-
ra señalen precisamente desde el 24 al 28
de cada mes los precios a que han de in-
cluirse y abonarse las especies de sumi-
nistros dichos durante el mismo, cuyo se-
ñalamiento se publicará en los Boletines
Oficiales sin demora alguna para que los
ayuntamientos tengan conocimiento de él.
Hasta ahora no ha habido regularidad en
el cumplimiento de este servicio, debiendo,
sin duda, a la dificultad con que se obtie-
nen los datos e los alcaldes, hasta el punto
de que, como se ve en el presente caso,
unos han remitido los estados de enero a
mediados de febrero y otros, como En-
rambiasaguas, no le han remitido hasta el
dia 21 del corriente. — Es cierto que has-

ta aquí no se han producido reclamaciones sobre este asunto; pero pudiera haberlas en lo sucesivo; y de todas maneras conveniente es establecer una regla uniforme para evitar consecuencias y perjuicios. La sección entiende que las comisiones provinciales ocupan hoy el lugar de los antiguos consejos, y que a ellas les corresponde la atribución de señalar los precios puesto que la Diputación provincial no se tiene mensualmente.

La asistencia del comisario de guerra en días marcados y perentorios puede ofrecer dificultades, puesto que tampoco son diarias las sesiones de la Comisión, y pudiera lenarse el espíritu de la Real orden remitiendo a dicho comisario el estado que se forme por ella, para que estando conforme lo autorice con su firma que unida á la del Sr. Gobernador como Presidente, ó á la del Vicepresidente y Secretario de la Comisión, constituya el documento que habrá de publicarse mensualmente en el Boletín Oficial.

Y a fin de que este servicio no sufra paralización por la falta de cumplimiento de los Alcaldes de las cabezas de partido, cree también oportuno la sección que se publique en uno de los primeros números la circular adjunta; y que la Comisión sirva aprobar el adjunto estado correspondiente al mes de marzo y que se remita al señor Comisario para los efectos indicados, suplicando la pronta devolución. La Comisión, no obstante, etc.—Santander 22 de Marzo de 1871.—Pedro Fernández Cárdenas.

Remitir al señor Comandante de la Caja de quintos la certificación de haber reunido en Ultramar la suerte de soldado Arsenio García Gutiérrez, quinto núm. 7 por el Ayuntamiento de Cabuérniga en reemplazo del año 1870 y el de haber rendido, también en Ultramar, su suerte de soldado el mozo Francisco Ruiz Colza, quinto núm. 3 por el Ayuntamiento de Villafufre en el mismo reemplazo y suplicarle que dé de baja al suplente Angel Mora García.

Trasladar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo una comunicación del señor Gobernador de la provincia, manifestando haber sido declarado en Ultramar corche de talla Simón Gómez Cáceres, quinto número 1 por aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1870; y al de Noja otra comunicación de la misma superior autoridad manifestando que ha fallecido en Ultramar el mozo Julian Antonio Martínez Viadero, quinto núm. 2 por su cupo en el reemplazo del año último, y

Mandar que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se construya una galería o tribuna en el local destinado al público en el salón de sesiones.

Y se levanta la sesión de que yo, el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

La indiferencia y apatía con que muchos Ayuntamientos miran el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre suministros, son causa del retraso que sufre tan urgente como perentorio servicio, de lo cual podrán seguirse perjuicios irreparables a los fondos de los municipios.

Por ello pues, y con el fin de que en lo sucesivo pueda la comisión provincial expedir en tiempo oportuno los estados o certificaciones de precios a que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante cada mes, se encarga á los Sres. alcaldes de los ayuntamientos cabezas de partido, remitir a esta comisión los testimonios de precios de las indicadas especies antes del dia 24 de cada mes; y se previene a todos los ayuntamientos que hayan y rilicado suministros, presenten los oportunos justificantes en la Administración económica, en los primeros días del mes siguiente a que se relajaran aquellos sin esperar el plazo de 45 días que para ello tiene la orden de 21 de Enero de 1870.—El Vicepresidente de la comisión permanente, Ambrosio José

Cagigas.—El secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas de empadronamiento.

La necesidad de que la recaudación del impuesto de cédulas se lleve á efecto con el cumplimiento de la instrucción de 14 de Febrero último, y por otra parte lo preceptuado en recientes disposiciones superiores obligan á esta Administración a reproducir integros los artículos que dala consideran más importantes; y son los siguientes:

Casos en que es obligatoria la presentación de la cédula de empadronamiento.

Art. 6.^o Sera necesaria la cédula de empadronamiento conforme á lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de presupuestos.

1.^o Para comparecer en juicio ó dirigir solicitudes a las autoridades y corporaciones administrativas.

2.^o Para otorgar instrumentos públicos.

3.^o Para desempeñar cargos ó empleos públicos y ejercer cualquier industria, comercio, profesión, arte ó oficio de los comprendidos en la contribución industrial.

Art. 7.^o En todas las instancias ó escritos qu se dirijan, bien a las autoridades civiles, administrativas, eclesiásticas y militares, bien a los tribunales o corporaciones, deberá presentarse el punto en que se está empadronado, requisito sin el cual no se dará curso a dichos escritos a menos que para subsanar la omisión sufrida exalte el interesado la cédula de empadronamiento a los encargados de los registros de aquellas dependencias ó secretarías de los tribunales y corporaciones.

Art. 8.^o Los nota los públicos expresan desde el dia 1^o del próximo mes de abril en las escrituras de contratos y partidas, testamentos y demás documentos el requisito de estar empadronados los jefes y el punto de la expedición de la cédula; cita igualmente obligatoria para todas las dependencias del Estado respecto a las reservaciones o failos que dicten sobre las tarjetas o escritos presentados con posterioridad al 31 de Marzo.

Art. 9.^o Los administradores económicos por medio de los funcionarios que tienen a su cargo, cuidaran de que los contribuyentes que figuren en la matrícula estén provistos de la cédula de empadronamiento, siendo obligatoria su presentación siempre que los empleados competentemente autorizados, pidan la exhibición de la cédula.

De la penalidad.

Art. 10.^o Los que estando obligados a adquirir cédula de empadronamiento no la hagan en todo el mes de Enero, pagarán por vía de multa conforme a lo dispuesto en el art. 3.^o de la ley de presupuestos el doble de su valor.

En igual pena incurrirán, con arreglo á la citada disposición legal, las autoridades, notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de artes y oficios que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el art. 2.^o de aquella ley.

Art. 11. El que viembre obligado a contribuir á este impuesto se negare a pagar la cédula de empadronamiento al tiempo de su presentación por los agentes de autoridad, o a adquirirla en todo el mes de Enero, además de incurrir en la multa que hace referencia el artículo anterior podrá apremiarle el alcalde por cuota y multa con arreglo a las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 12. Las multas a que se refiere el artículo anterior serán a listetas la parte que corresponda a la Hacienda en papel de aquella clase, y la parte del Ayuntamiento en dinero, si no tuviere el papel especial que ha de emitirse, segun-

creto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en cartera V. S. publicidad inmediatamente en el Boletín Oficial de esa provincia, se servirá darme aviso con reseña del número de dicho periódico en que se inserta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Marzo de 1871. Venancio González. Sr. Jefe de la Administración Económica de Santander.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia quienes a su vez lo harán á todos los pueblos de su distrito con el fin de que dentro de la publicidad posible á la anterior ó ten inserta, haciendo que llegue á conocimiento de los arrendatarios, censarios y compradores de fincas del Estado para que no aleguen ignorancia acerca de las prevenciones que en la misma se hacen, en la inteligencia que trascurre lo el éxodo de sus vencimientos sin haber realizado sus adeudos a la Hacienda, me veo en la dura pero imprescindible necesidad de impedir contra los morosos el oportunuo apremio, sin perjuicio de exigirles el 6 por 100 de demora, conforme se dispone en la citada orden.

De haberla dado el más exacto cumplimiento, espero se servirá acusar el oportunuo aviso a esta Administración económica para los efectos correspondientes.

Santander 29 de Marzo de 1871.—Luis Dominguez.

La Dirección general de propiedad y derechos del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Dirección general de propiedades y derechos del Estado.—Los con siderables cuantos injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia, no han podido mejoros de llamar la atención del Excmo. señor Ministro de Hacienda y de este centro directivo, que en su consecuencia ha dispuesto, preventiv. á V. S. que proceda con la mayor rectitud y sin consideración de ninguna especie a hacer efectivos dichos descubiertos. De ello formara V. S. inmediatamente relaciones nominales con las autoridades, comprendiendo los vecinos de los durante el mes último y los que no hubiesen hecho efectivos, de las anteriores, expresando las fechas de dicho vencimiento y remitiendo de ellas copia certificada a este centro directivo con un ejemplar del Boletín Oficial de esa provincia en que deberá publicarse, para que sirvan de primer requerimiento a los deudores. A propósito de lo dispuesto en el oficio general que por la intervención de esa provincia no se anote en los libros respectivos pago alguno, sin que con el más no se exija, bien al deudor ó bien a los empleados que de él sean responsables, el 6 por 100 de demora conforme a los arts. 2.^o y 5.^o del Decreto de la Regencia de 23 de Junio último cuando proceda su ejecución en observancia del art. 3.^o del mismo y no tenga concedida moratoria con arreglo al De-

creto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se expresará por nota en cartera V. S. publicidad inmediatamente en el Boletín Oficial de esa provincia, se servirá darme aviso con reseña del número de dicho periódico en que se inserta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Marzo de 1871. Venancio González. Sr. Jefe de la Administración Económica de Santander.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia quienes a su vez lo harán á todos los pueblos de su distrito con el fin de que dentro de la publicidad posible á la anterior ó ten inserta, haciendo que llegue á conocimiento de los arrendatarios, censarios y compradores de fincas del Estado para que no aleguen ignorancia acerca de las prevenciones que en la misma se hacen, en la inteligencia que trascurre lo el éxodo de sus vencimientos sin haber realizado sus adeudos a la Hacienda, me veo en la dura pero imprescindible necesidad de impedir contra los morosos el oportunuo apremio, sin perjuicio de exigirles el 6 por 100 de demora, conforme se dispone en la citada orden.

De haberla dado el más exacto cumplimiento, espero se servirá acusar el oportunuo aviso a esta Administración económica para los efectos correspondientes.

Santander 29 de Marzo de 1871.—Luis Dominguez.

Fábrica de Tabacos de Santander.

El dia 8 de Abril próximo de doce y media a una de la tarde se admitirán en esa administración y ante la junta actuaria el efecto, cuantas proposiciones se presenten, para la enajenación de la venta de tanto de las claves que han producido entre el 1^o de Julio de 1870 a fin de Junio del presente año, las fábricas de Madrid, Santander, Coruña y Gijón, bajo las condiciones del pliego de subasta publicado en el Gaceta de Madrid núm. 20, de 20 de Enero último y 11 núm. 8 de 25 del actual con la sola diferencia de que en el acto que se anuncia no se indica tipo, dejando a los licitadores la proposición de precio a que sean a liquidarlo.

No se adjuntará el servicio interin la Dirección General de Rentas resuelva sobre los estremos que el abraza resultado esta subasta.

Santander 29 de Marzo de 1871.—Juan M. Santos.

DISTrito MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE FEBRERO DE 1871.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relación de las compras hechas por mi D. Vicente Bueno en este mes con conocimiento e intervención del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Días.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cént.
14	Santander.	Peña y Roldan.	Aceite 2. ^o	8 litros.	1 25
21	Santander.	El mismo.	d.	25 id.	1 30
3	Id.	Eusebio García.	Carbon. . .	4 qq. métricos.	10 78
14	Id.	El mismo.	d.	7 id.	9 68
24	Santander.	El mismo.	Id.	3 id.	7 65
24	Id.	Manuel Fernández.	Har. blanco.	1 kilogramo.	10 50
24	Id.	El mismo.	El mismo.	1 id.	3
14	Id.	El mismo.	Escobas. b.	Una docena.	1

Santander 29 de Marzo de 1871.—El Oficial Administrador, Vicente Bueno.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relación de las compras hechas por mi D. Vicente Bueno en este mes con conocimiento e intervención del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Día.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cént.
5	Santander.	Don Pedro Campo.	Cebada.	15 f. onzas.	8 50
14	Idem.	El mismo.	Idem.	15 id.	8 50
5	Idem.	Don Luis García.	Paja.	8 qs. mé.	10 78
14	Idem.	El mismo.	Paja.	8 id. id.	9 68

Santander 29 de Marzo de 1871.—El Oficial Administrador, Vicente Bueno.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.